

UNNOBA

UNIVERSIDAD NACIONAL | NOROESTE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA | www.unnoba.edu.ar

CONSEJO SOCIAL

Universidad Nacional | Noroeste Buenos Aires

La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA) fue creada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2617 del 16 de diciembre de 2002.

El Poder Legislativo ratificó la creación a través de la Ley N° 25.824, el 19 de noviembre de 2003.

Cuerpo Asesor de la Universidad

- **Integración:**

por todos los Intendentes de la Región que deseen hacerlo, o por quienes estos designen en su reemplazo.

- **Objetivos:**

generar un espacio en el que se analice la realidad regional y sus aspiraciones y posibilidades a futuro.

- **Funciones:**

poner en evidencia y hacer conocer las necesidades regionales a corto mediano y largo plazo.

- **Autoridades:**

presidido por el Rector, actuando como Secretario el Secretario de Extensión de la Universidad.

Art. 86. Se instituye un Consejo Social encargado de asesorar acerca de las necesidades y problemas que atañen a la región, a los cuales la Universidad, desde su misión de docencia, investigación y extensión y en aras de su vínculo con la sociedad, pueda aportar soluciones y asesoramiento, generando un espacio en el que se analice la realidad regional y sus aspiraciones y posibilidades futuras, poniendo en evidencia y haciendo conocer las necesidades regionales a corto, mediano y largo plazo.

Art. 87. El Consejo Social a que se refiere el artículo anterior estará integrado por los Intendentes de los municipios que integran la área de influencia de la UNNOBA (Región II, conforme el Informe sobre Índice de Desarrollo Humano en la provincia de Buenos Aires elaborado por el Honorable Senado de la Nación, pudiéndose anexar las ciudades del sur de la provincia de Santa Fe y nordeste de la provincia de La Pampa) o los representantes que éstos designen, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

Art. 88. El Consejo Social será convocado y presidido por el Rector, redactará su propio reglamento de funcionamiento el que deberá ser convalidado por el Consejo Superior.

RESULTADOS

**NO HUBO REGLAMENTACIÓN
NUNCA SE CONVOCÓ**

CRÍTICA:

- Exclusivamente político.
- Ausencia de organizaciones sociales, gremiales productivas, profesionales, etc.

Artículo 77. El Consejo Social asesorará a requerimiento de las autoridades universitarias sobre los modos de vinculación con el medio profesional, la definición del perfil del graduado en función de las necesidades de la región, la actualización y perfeccionamiento profesional y toda otra cuestión inherente a la relación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 78. El Consejo Social está integrado por los representantes del sector agropecuario, industrial, del comercio, de las organizaciones de los trabajadores, de las organizaciones profesionales, de los gobiernos locales, de organizaciones científicas; de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Superior, quien lo convocará al menos una vez al año

Son funciones del Consejo Social:

- Informar a las autoridades de la Universidad sobre los requerimientos de la comunidad.
- Proponer lineamientos generales para orientar el planeamiento de las actividades sustantivas indicadas en el Estatuto (Enseñanza, Investigación, Extensión) de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.
- Colaborar en la obtención de recursos para llevar a cabo las actividades de la Universidad.
- Asistir al Consejo Superior y al Rector en los asuntos relacionados con la difusión de la cultura, la ciencia, el arte y la tecnología hacia la comunidad

INTEGRANTES

- Municipios
- Cámaras de Empresarios Industriales
- Cámaras o Asociaciones rurales
- Cámaras o Asociaciones de Empresas de Servicios
- Cámaras de Empresarios Comerciales.
- Consejos o Colegios Profesionales.
- Organizaciones Gremiales.
- Entidades financieras
- Organismos centralizados o descentralizados de la Nación o de la Provincia vinculados con la educación, la cultura o la investigación.

- Organizaciones de cualquier naturaleza que, como consecuencia de su inserción y representatividad en la comunidad, el Consejo Superior considere lo suficientemente relevante como para integrar el Consejo Social.

Aquellas instituciones que siendo miembros del Consejo Social, concomitante o posteriormente se encuentren representadas por otras instituciones de segundo o tercer grado, deberán cesar su carácter de representantes.

Designación de los representantes de la comunidad

Las personas propuestas formalmente por escrito por cada una de las instituciones serán designadas en carácter de miembros de dicho órgano por el **Consejo Superior** carácter **ad honorem**.

El mandato de los representantes será **por dos años** pudiendo ser reelectos.

GENERALIDADES

- Incompatibilidades
- Derechos
- Deberes
- Renuncias o Vacantes
- Pérdida de la condición de miembro del Consejo Social

La representación de la Universidad en el Consejo Social será ejercida por el Rector o el Vicerrector o a quien a estos designen y los Directores de las Escuelas

Plenario:

Es el máximo órgano de deliberación y generación de Acuerdos del Consejo Social.

Integrado por todos los Miembros que ejercen la representación de las instituciones y organizaciones de la comunidad, más los que ejercen la representación de la Universidad.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año en la sede de la Universidad y conocerá de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Comisiones:

Son órganos colegiados del Consejo Social que se conformarán y funcionarán según lo establezca el Plenario.

La Secretaría del Consejo Social será ejercida por la Secretaría del Consejo Superior.

Las sesiones Ordinarias del Plenario serán convocadas por el Rector a través de la Secretaría del Consejo Social, con una antelación mínima de treinta días.

Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Rector, a través de la Secretaría del Consejo Social, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Todos los Acuerdos serán públicos.

Corresponde al Rector la comunicación de todos los Acuerdos del Consejo Social ante el Consejo Superior para su conocimiento.

Los Acuerdos podrán ser:

- “por unanimidad”: suscriptos por todos los Miembros del Consejo Social presentes en la sesión en la que se adoptó.
- “de mayoría”: sea suscripto por la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión

Las minorías podrán plasmar su posición en los denominados “Acuerdos de minoría”, admitiéndose tantos Acuerdos “de minoría” como propuestas existan.

ESTADO ACTUAL

- Se publicó el Edicto de Convocatoria
- Se inscribieron 40 organizaciones
- Esta en proceso de aprobación por el Consejo Superior
- Se ha visto demorado por la normalización de las Escuelas
- Para el 2012 se estima la primera reunión constitutiva



Muchas gracias

Abog. Pablo Germán Petraglia
Secretario General UNNOBA
pgpetraglia@unnoba.edu.ar